En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/934/2013/I** y su acumulado **IVAI-REV/935/2013/II** formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El veintidós de septiembre del año que transcurre, el ahora recurrente formuló dos solicitudes de acceso a la información al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz**, vía sistema **Infomex-Veracruz**, con folios **00452913 y 00452713** en las que requirió:

> "…RELACION DEL SOLITUDES DE INFORMACION RECIBIDAS DEL PERIODO DE 2010. A 2013
> RELACION DE SOLICITUDES QUE HAN GENERADO RECURSOS DE REVISION DEL PERIODO DE 2010 A 2013
> RELACION DE MULTAS APLICADAS POR INCUMPLIIENTO DE LAS SOLICTUDES DETALLANDO EL MONTO DE LAS MULTAS.
> MEDIDAS DE APREMIO QUE SE LE HAN APLICADO POR FALTA DE RESPUESTA…"

> "…RELACIÓN DE LAS OBRAS DE LA PROPUESTA DEL FISM 2013 DETALLANDO QUIEN LAS EJECUTA, PERSONA FÍSICA MORAL, SI FUERON POR ADJUDICACIÓN DIRECTA O POR LICTITACION (SIC) DE IGUAL MANERA LOS REMANTES DE OBRAS…"

II. El sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información el siete de octubre de la presente anualidad, notificando al promovente que la información requerida respecto al folio 00452913, debía solicitarla directamente a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y respecto al folio 00452713, informó al ahora recurrente que la relación de obras requerida, se encontraba pegada en el pizarrón de avisos de la entidad municipal, debiendo consultarla de forma directa, como así consta a fojas 7, 8, 17 y 18 del sumario.

III. Respuestas que impugno el ahora recurrente ante este Instituto, corriéndose traslado al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles compareciera a dar contestación a los agravios del incoante, lo que fue omiso en realizar, como así se advierte de la diligencia de alegatos que tuvo lugar el treinta de octubre del año en curso.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el promovente hizo valer como agravios:

> "… EL RECURSO DEBE SER PROCEDENTE, QUE EL SUJETO, RESPONDE Y ME ORIENTA, QUE ESTE H. INSTITUTO, ES EL QUE POSEE LA INFORMACIÓN, SU RESPUESTA ME CONFIRMA QUE

ADEMÁS DE SER OMISO Y OPAS, POR NEGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU RESPONSABLE IGNORA LA LEY…"

"…LA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA, Y NO ESPECIFICO CUAL PIZARRÓN Y DONDE ESTA, EL PIZARRÓN UNA VEZ ENCONTRADA, ESTA ES PARCIAL DEBE SER PROCEDENTE EL RECURSO…

Manifestaciones que adminiculadas con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y analizadas en términos de lo ordenado en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que los agravios del ahora recurrente, consisten en:

a) La negativa de la entidad municipal a permitir el acceso a la información requerida bajo el folio 00452913; y,

b) Que la información requerida bajo el folio 00452713 no obra publicada de forma completa en el pizarrón de avisos de la entidad municipal al que fue remitido.

Vistas las manifestaciones hechas por las Partes y advirtiendo que uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es el hecho de que el sujeto obligado niegue la entrega de la información o la que se proporcione sea incompleta, al así disponerlo el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I y VI, la litis en el presente medio de impugnación y su acumulado se constriñe a determinar:

I. Si le asiste razón al sujeto obligado para negar el acceso a la información solicitada bajo el folio 00452913, por considerar que la misma debe requerirse a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

II. Si al dar respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio 00452713, la entidad municipal cumplió con la obligación de permitir el acceso a la totalidad de la información requerida por el ahora incoante.

Así las cosas tenemos que la información peticionada bajo el folio 00452913, consistió en:

1. Relación de solitudes de información recibidas en el periodo comprendido del dos mil diez al dos mil trece;
2. Relación de aquellas solicitudes que hubieren generado recursos de revisión en el mismo periodo antes señalado;
3. relación de multas aplicadas por incumplimiento a las solicitudes de información, detallando el monto de las multas; y,
4. Las medidas de apremio que se le han aplicado por falta de respuesta.

Información que contrario a la respuesta emitida por el sujeto obligado, debe obrar en sus archivos y por ese hecho está obligado a proporcionarla al incoante.

En efecto, la Ley de Transparencia vigente en el Estado, dispone en sus artículos 3.1 fracciones I, XIX, 6.1 fracciones III y V, 8.1 fracción XXIII, 13.1 26.1, 27, 28 y 29, que todos los sujetos obligados como es el caso del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, están constreñidos a establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública que será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, cada sujeto obligado determinara el número de Unidades de Acceso que requiera, atendiendo a las áreas que lo conforman, a efecto de permitir la facilidad y prontitud del cumplimiento del derecho de acceso a la información, quienes dentro de sus atribuciones deben recibir y tramitar dentro del plazo establecido en el ordenamiento legal en cita, las solicitudes de acceso a la información pública que le formulen **y llevar un registro de éstas**, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas, debiendo publicar y mantener actualizada de forma oficiosa una relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas otorgadas.

En ese orden, la entidad municipal en modo alguno esta eximida de dar respuesta y proporcionar la relación de solicitudes de información que hubiere recibido en el periodo del año dos mil diez a dos mil trece, este año al día veintidós de septiembre de dos mil trece en que se formuló la solicitud de información, toda vez que por ley está obligado a generar y publicitar esa información.

Igual suerte sigue la relación de solicitudes de información que hubieren generado recursos de revisión a que aludió el incoante, porque de conformidad con lo ordenado en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 7.2 y56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información versa respecto de aquella información pública contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos

obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ya sea que se encuentren en medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y en el caso, dentro de la substanciación de los recursos de revisión seguidos ante este Instituto, se corre traslado al sujeto obligado al que se atribuye el acto impugnado para que un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, como así lo ordena el artículo 67.3 de la Ley de la materia y el diverso 63 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, y de acuerdo al registro de recursos de revisión que se encuentra publicado en sitio de internet www.verivai.org.mx, este Instituto ha substanciado diversos recursos de revisión en contra de la entidad municipal derivado de las solicitudes de acceso a la información que se les han formulado, por ende obra en sus archivos documento que permite atender la petición del incoante, de ahí que no le asista razón para remitirlo a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto al resto de las interrogantes, dado que se relacionan con el procedimiento de sanción por incumplimiento a las resoluciones dictadas por este Consejo General del que pudo ser objeto el sujeto obligado conforme a lo ordenado en el artículo 75 de la Ley de la materia, le asiste razón al promovente para demandar su acceso.

Por cuanto hace a la relación de obras de la propuesta del fondo de Infraestructura Social Municipal del año dos mil trece, detallando quien las ejecuta, persona física o moral, si es que fueron por adjudicación directa o licitación, así como los remanentes de las obras del año dos mil doce, solicitados bajo el folio **00452713**, tenemos que de conformidad con lo ordenado en los artículos 25 fracción III, 33 fracción I y III, 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, 19 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, el fondo respecto del cual requiere información el promovente, se integran con los recursos que la Federación transfiere a los Municipios, respecto del cual está obligado a hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las acciones y obras a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios, así como a informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Disposiciones normativas que en su conjunto constriñen a las entidades municipales a publicar informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales en los órganos locales oficiales de difusión, poniéndolos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales, tan es así que conforme a lo previsto en el Manual de Fiscalización expedido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la entidad municipal debe presentar a éste, su propuesta de inversión, que constituye un documento de planeación en el que se concentran datos básicos de obras y acciones programadas, en ese orden, si la petición del promovente fue en el sentido de que la información se proporcionara vía sistema Infomex-Veracruz, en CD magnético o en copias certificadas, era obligación de la entidad municipal respetar la modalidad elegida por el particular, dado que en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal debe publicitar esa información en su página electrónica, y no limitarse a señalar al incoante que la información se encontraba publicada en el pizarrón de avisos del municipio, dado que si bien garantiza su publicidad en modo alguno permitió el acceso a la información en la modalidad elegida por el particular, amén de que a decir del incoante la información ahí contenida no obra publicada de forma completa, sin que el sujeto obligado hubiere desvirtuado tal hecho, por el contrario, ante su rebeldía se le tuvo por presuntivamente ciertos los hechos imputados por la parte recurrente, de ahí que deba atender la petición permitiendo el acceso a la totalidad de la información requerida.

A mayor abundamiento de lo anterior, en la consulta efectuada al sitio de internet www.orfis.org.mx, específicamente en el apartado de “Estado y Municipios”, particularmente “propuestas de inversión 2013” al ingresar a la información relativa al Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz se advierte publicado el escrito de quince de abril de dos mil trece signado por el Presidente Municipal, así como por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido al contador público Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, en su carácter de auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por medio del cual solicita se publique en la página de internet de dicho ente autónomo, la Propuesta de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) de obras 2013 y Remanentes 2012; documento al que obra adjunto la citada propuesta de inversión para el ejercicio dos mil trece, así como el remanente correspondiente para el año dos mil doce, desglosando datos como son; Número de obra, Tipo, Descripción de la obra, localidad, fechas programadas, estructura financiera, metas totales y modalidad de ejecución, elementos que en su conjunto permiten justificar la existencia y posibilidad que tiene el sujeto obligado para proporcionar a ---------- la totalidad de la información requerida bajo el folio 00452713, en la modalidad solicitada, esto es, vía sistema Infomex-Veracruz, en cd mágnetico o en copias certificadas, según sea el caso, toda vez que al comparecer al recurso el promovente manifestó que la información puesta a disposición en el pizarrón de avisos de la entidad municipal se encuentra incompleta.

En ese orden, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del incoante, al cumplimentar el presente fallo, la entidad municipal deberá:

Respecto al folio 00452913, notifique vía sistema infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico del incoante, identificada como ----------, emita respuesta y proporcione al promovente:

1. Relación de solitudes de información recibidas en el periodo comprendido del dos mil diez al dos mil trece;
2. Relación de aquellas solicitudes que hubieren generado recursos de revisión en el mismo periodo antes señalado;
3. relación de multas aplicadas por incumplimiento a las solicitudes de información, detallando el monto de las multas; y,
4. Las medidas de apremio que se le han aplicado por falta de respuesta.

Por cuanto hace al folio 00452713, vía sistema Infomex-Veracruz y a la dirección de correo electrónico del incoante, identificada como ----------, deberá remitir la relación de obras de la propuesta del fondo de Infraestructura Social Municipal del año dos mil trece, así como los remanentes de las obras del año dos mil doce, en la forma en que se encuentre generada la información, indicando quien la ejecuta (persona física o moral) y si fueron por adjudicación directa o licitación.

Así mismo deberá notificar por esas vías al incoante que la información además se encuentra disponible para su consulta y reproducción, en CD y/o copias certificadas, precisando los costos que debe erogar para que proceda la entrega de la información, de conformidad con lo ordenado en los artículos 4.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 223 fracción III y 224 fracción XIII incisos b) y c) del Código Hacendario para el Municipio de Coatepec, Veracruz, vigente.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revocan** las respuestas emitidas por la entidad municipal a los folios **00452913 y 00452713**, y se ordena al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz, y a la dirección de correo electrónico ----------, proporcione la información requerida en los términos expuestos en el Considerando Tercero del presente fallo.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos